



ESTATUTOS



PRESENTACIÓN

NEVEN Association somos una asociación cultural sin ánimo de lucro, que nace con la finalidad de fomentar, desarrollar, promover y defender la cultura, las artes y el ocio y dinamizar todos los ciclos de vida de la sociedad, con especial atención en la juventud, la adolescencia y la infancia. Esto se logra mediante la creación de proyectos y gestión de recursos definidos siguiendo los fines expuestos en este documento.

Este documento es la esencia de lo que ha de tener el equipo que forma el proyecto para poder transmitir de una forma adecuada los valores que forman, unen y gobiernan esta organización durante el desarrollo de su actividad.

Estos hechos son los que generan el nacimiento de este documento, que tiene un objetivo reglamentario para definir las bases de la asociación.

I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1.

Con la denominación **Asociación NEVEN** se constituye la que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y sus estatutos.

Artículo 2.

Los fines de la Asociación son:

Dinamización y acceso al conocimiento:

- **Fomentar, desarrollar, promover y defender la cultura, las artes y el ocio** como camino de presente y eje principal y esencial de futuro.
- **Dinamizar todos los ciclos de vida de la sociedad**, con especial atención en la juventud, la adolescencia y la infancia.
- **Impulsar la comunicación** y el marketing como criterio de actuación, producir y crear contenidos y conseguir un nivel de interlocución y presencia social, para conseguir recursos y/u otros.
- **Impulsar la educación** a través de todo tipo de programas, proyectos, actividades, servicios y otros.
- Velar por la formación y el desarrollo de los socios y participantes de la asociación.
- Contribuir a propiciar la investigación, docencia y práctica en todos los ámbitos.
- Promover las tecnologías como herramientas estratégicas para la transformación social y parte del futuro.

Políticas democráticas:

- Promover acciones de desarrollo local entre la red de economía solidaria local, empresas, ciudadanía, entidades, administraciones públicas y otros.



- Colaboración con entidades, empresas y/o administraciones, tanto públicas como privadas, para procurar la consecución de los fines indicados, pudiendo constituir o formar parte de proyectos, actividades y/u otras organizaciones jurídicas con independencia del tipo que sean, salvo las que resulten vedadas por la legislación.
- Promover la sociedad inclusiva y la ciudadanía participativa y responsable.
- Trabajar por la igualdad, no discriminación por cualquier razón y los derechos sociales.
- Trabajar en todo aquello que contribuya a la mejora de la salud en el ámbito individual y colectivo a partir de la prevención, la educación por la salud, la actividad física y deportiva, los hábitos saludables y otros.
- Estimular la vida asociativa y el voluntariado en los proyectos buscando la **innovación social** como elemento que estimula la responsabilidad de los ciudadanos y su participación democrática.

Economía:

- Promover la incorporación social de las personas fomentando la realización de actividades de promoción, asociacionismo, liderazgo e innovación y educación social, cultural y ambiental que incidan especialmente en la creación de proyectos de economía. Especial atención merecen las personas en situación de exclusión o riesgo de exclusión social.
- Crear y fortalecer proyectos de economía que deben ayudarnos a generar puestos de trabajo, redes de empresas, proyectos innovadores, ingresos y/u otros.
- Promover la ejecución de proyectos y actividades de inter-cooperación a nivel interterritorial e internacional con entidades, colectivos, empresas y administraciones.
- Desarrollar actividades económicas y mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

- Proveer de recursos humanos y/o generar recursos económicos y patrimoniales para desarrollar en mejores condiciones todos aquellos proyectos que sean afines a la asociación.

Gestión propia:

- Producir material, herramientas y recursos que favorezcan los objetivos de la asociación.
- Promover todo tipo de eventos y actividades culturales, juveniles, familiares, infantiles, solidarias, deportivas, educativas y otros organizándolas por sí o participando activamente en actividades organizadas por otras asociaciones.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.

Sin carácter exhaustivo para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las memorias y programas que se aprueben, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras entidades e instituciones, públicas o privadas, sin que nadie pueda exigir la realización de unas con preferencia de otras:

- a) Crear y fomentar bibliotecas, hemerotecas, establecimientos formativos de todo tipo, archivos históricos, musicales, museos, teatros, cinematecas y cualquiera otro que coadyuve a los fines del acervo y patrimonio histórico, geográfico, y cultural.
- b) Realizar, promover y celebrar todo tipo de eventos, actividades, acciones y proyectos culturales, juveniles, familiares, infantiles, solidarias, deportivas, educativas, medioambientales, comunicativas y otras.
- c) Realizar, promover y celebrar diversas actividades, actos o eventos de caracteres sociales y benéficos destinados a recabar fondos financieros y otras donaciones para la consecución de sus objetivos.
- d) Crear, mantener y desarrollar proyectos y actividades, tanto propios como en colaboración con otras asociaciones y entidades no lucrativas que sean coherentes con los fines de la asociación, así como con la consecución de sus fines.



- e) Contribuir a la salvaguarda de archivos, libros y documentos diversos (prensa, grabaciones audiovisuales, etc.), creando un fondo documental destinado a la conservación de una parte del patrimonio cultural de la humanidad.
- f) Desarrollar actividades culturales, juveniles y educativas a través de diversos medios de comunicación, utilizando espacios radiofónicos y televisivos entre otros.
- g) Participar en actividades de otras entidades como en actividades profesionales.
- h) Diseño y gestión de proyectos propios.
- i) Gestión de recursos públicos y privados.
- j) Gestión propia y para terceros de todo tipo de proyectos, establecimientos, equipamientos y espacios
- k) Creación y participación de empresas y otras organizaciones.
- l) Organización y participación en espacios de reflexión.
- m) Organización y participación en eventos.
- n) Participación en redes nacionales, estatales e internacionales.
- o) Creación de plataformas.
- p) Todas aquellas que puedan surgir, aunque no estén aquí contempladas, y que sirvan a los fines de la asociación.

Artículo 4.

1. El domicilio de la Asociación se establece en Bonaventura Pedemonte 7 2º 2ª, de la Ciudad de Martorell (08760) BARCELONA.
2. El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social, ejerciéndose mayoritariamente en Cataluña. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad de cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionadas con las actividades de la Asociación.

II. Los asociados de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5.

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas jurídicas o físicas de más de 14 años que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

Por lo que respecta a las personas físicas:

- 1) Es necesario que tengan capacidad de obrar
- 2) Si son menores con edades comprendidas entre los 14 y 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser asociados de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, no pudiendo ser elegidos en la Junta Directiva.

Por lo que respecta a las personas jurídicas, ya sean privadas o públicas:

- 1) La solicitud de ingreso hade ser acordada por el órgano competente.
- 2) Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una Asociación.

La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados en el cual constarán los datos y clases de estos.

La Asociación cuenta con 4 clases de socios y asociados:

a) SOCIOS FUNDADORES:

Son **socios fundadores** aquellas personas jurídicas o físicas de cualquier parte del mundo, mayores de edad y con plena capacidad de obrar que han concebido la idea de la **Asociación Neven** y su puesta en marcha, compareciendo en el acta fundacional de la misma, siendo los depositarios de la filosofía e idearios de la propia Asociación.



b) SOCIOS NUMERARIOS:

Son **socios numerarios**, todas aquellas personas jurídicas o físicas de cualquier parte del mundo, mayores de edad, con capacidad de obrar que, deseando formar parte de la Asociación y habiendo presentado su solicitud, ésta haya sido aprobada por la Junta Directiva.

c) SOCIOS DE HONOR:

Son **socios de honor** de la Asociación aquellas personas de cualquier parte del mundo, mayores de edad y con capacidad de obrar que, en base a sus cualidades humanas, culturales, intelectuales, artísticas o profesionales, sean designadas como tales por la Junta Directiva.

d) ASOCIADOS PARTICIPANTES:

Son **asociados participantes**, todas aquellas personas físicas de más de 14 años, de cualquier parte del mundo que participen de alguno de sus programas.

Artículo 6.

Son derechos y deberes de los **socios fundadores y socios de honor**:

1. Reconocimiento del título de fundador y/o socio de honor respectivamente.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
3. Elegir o ser elegidos para los puestos de la Junta Directiva
4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
5. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
7. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
8. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

9. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
10. Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
11. Formar parte de los grupos de trabajo.
12. Poseer un ejemplar de los estatutos.
13. Consultar los libros de la Asociación
14. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
15. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos o la Junta de Gobierno y aprobadas de acuerdo con éstos.
16. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
17. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7.

Son derechos y deberes de los **socios numerarios**:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de la Junta Directiva
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.



7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación
13. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
14. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos o la Junta de Gobierno y aprobadas de acuerdo con éstos.
15. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
16. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8.

Son derechos y deberes de los **asociados participantes** de la Asociación:

1. Exponer por escrito a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
2. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
3. Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
4. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos.

6. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
7. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
8. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

Artículo 9.

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.



III. La Asamblea General

Artículo 10.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los asociados que forman parte de esta, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados. Podrán asistir también todas aquellas personas ajenas a la Asociación que la Junta Directiva desee invitar, las cuales tendrán voz, pero no voto.
2. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
 - a) Modificar los estatutos.
 - b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
 - c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
 - d) Acordar la disolución de la Asociación.
 - e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas
 - f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
 - h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
 - i) Conocer las solicitudes presentadas para ser asociado o asociada, así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
 - j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se

hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año.
2. El órgano de gobierno puede convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud. Se puede convocar por correo electrónico, con copia siempre a la totalidad de los miembros de la junta directiva, a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la Asociación.

Artículo 12.

1. La Asamblea General es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que ha de tener la Asociación, así como mediante correo electrónico a la dirección que haya fijado el miembro.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente/a de la Asociación. Si no está, han de sustituirle, sucesivamente, el vicepresidente/a, o el secretario/a. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.



5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 13.

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios fundadores presentes o representadas.
2. El 10% de los socios fundadores puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea General, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La solicitud también puede hacerse directamente a la Asamblea General, la cual decidirá que se considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdo respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así lo decide la mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes con derecho a voto.

Artículo 14.

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por la mayoría simple de los votos de los asociados habilitados presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos/sobre la separación de los socios, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los asociados habilitados presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los asociados, de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.



IV. La Junta Directiva

Artículo 15.

1. Rige, administra y representa la Asociación la Junta Directiva. Componen este órgano el presidente, el secretario, y el tesorero, cargos que han de ser ejercidos por personas distintas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo
3. El nombramiento y el cese de los cargos debe comunicarse al Registro de Asociaciones.
4. Si algún miembro de la Junta Directiva ejerciera funciones de dirección o gerencia u otras que no fueran las ordinarias del gobierno de la Asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral.

Artículo 16.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Muerte o declaración de la ausencia, en caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Renuncia notificada al órgano de gobierno,
 - d) Separación acordada por la Asamblea General.
 - e) Baja como miembro de la Asociación.

- f) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
3. Las vacantes que se produzcan de la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro fundador de la Asociación puede ocupar provisoriamente el cargo vacante.

Artículo 17.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- 4. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley, asimismo, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 5. Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 6. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 7. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las Cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- 8. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- 9. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 10. Contratar a los trabajadores que la Asociación pueda tener.
- 11. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- 12. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.



13. Nombrar los miembros de la Junta Directiva que deben encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
14. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y demás personas, para obtener:
 - a. subvenciones u otras ayudas.
 - b. el uso de los locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, así como un centro de recuperación ciudadana.
15. Resolver provisoriamente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
16. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso pueda ser superior a un trimestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con ese carácter el presidente o bien si lo solicita uno de los miembros que la componen.

Artículo 19.

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y si hay un quorum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de constar en un libro de actas y deben firmarlos el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.



V. La presidencia y vicepresidencia

Artículo 22.

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente, o el secretario.

VI. El secretario/a

Artículo 23.

El secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; redactar y autorizar los certificados que deba entregar, y también llevar el Libro de Registro de socios.

También tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea General, conforme se determina en estos Estatutos.

VII. El tesorero/a

Artículo 24.

El tesorero/a será quien firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente/a, entre otras competencias de tesorería.

VIII. Los vocales

Artículo 25.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



IX. Departamentos

Artículo 26.

La entidad se dividirá por departamentos que designe la Junta Directiva, otorgando a cada uno de ellos las diferentes competencias de la entidad y determinando una persona coordinadora por departamento.

X. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 27.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo ha de ser planteada por los asociados de la Asociación que quieran formarlos, los cuales han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe asignar la comisión a un departamento, preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tienen que presentarle, un informe cuando esta determine.

XI. El régimen económico

Artículo 28.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 29.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las Cuotas que fija la Asamblea General para sus socios y asociados.
- b) Las Subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, herencias o los legados
- d) Las rentas del patrimonio en sí o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) La contribución por el desarrollo de programas para terceros o propios
- f) Todas aquellas vías de financiación que puedan surgir, aunque no estén aquí contempladas, y que sirvan a los fines de la asociación.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Todos los asociados de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 30.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.



Artículo 31.

En las Cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben constar las firmas de por lo menos y en forma indistinta el presidente y el tesorero.

Artículo 32.

Quedan exentos de cuotas los miembros de la Junta Directiva, los socios que esta defina y realicen gestiones de la entidad y los socios de honor.

XII. El régimen disciplinario

Artículo 33.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que se celebre.



XIII. La disolución

Artículo 34.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 35.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
3. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.
4. Los miembros de la Asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
5. En caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación se entregará dicho remanente en calidad de donación a otra con similar finalidad lícita y no lucrativa que sea acordada en Asamblea General sin que de ningún modo puedan revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

